

**INSTRUCTIVO
ABT-DE-021-2016**

A: DIRECCIONES DEPARTAMENTALES
UNIDADES OPERATIVAS DE BOSQUES Y TIERRA
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ABT

DE: Ing. Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ABT

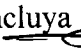
REF.: Consideración al Momento de la Recepción, Evaluación y Aprobación de Solicitudes de Desmontes No Agropecuarios para actividades, obras o proyectos.

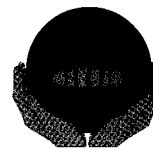
FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 05 de Octubre de 2016

De mi mayor consideración:

I. ANTECEDENTES

Que el Manual de Procesos y Procedimientos aplicable a Desmante y Quema establece en su numeral 1.3.2.2. “Requisitos legales específicos para personas naturales o jurídicas en desmontes con fines no agropecuarios para actividades hidrocarburíferas”, que las personas naturales o jurídicas que requieran la autorización de desmontes no agropecuarios deben presentar:

- a) Documentación de otorgación de Autorizaciones Transitorias Especiales, Contratos de Aprovechamiento u otros otorgada por la autoridad competente.
- b) Fotocopia legalizada de la Licencia de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) o su equivalente emitido por la autoridad competente.
- c) Fotocopias de Acta de Consulta y divulgación, cuyo contenido incluya específicamente la actividad de desmante asociadas al proyecto. 
- d) Contrato de servicio entre el titular del desmante y la Empresa Desmontadora. Copia de la Resolución administrativa de registro de la Empresa Desmontadora en la ABT, salvo que el desmante fuera ejecutado en forma manual.
- e) Autorización del propietario (contrato de servidumbre, acta de consentimiento u otro documento) donde especificara términos, condiciones y establezca expresamente la autorización de desmante.
- f) Documento original de la publicación del edicto en un medio de prensa de circulación nacional, haciendo público el desmante a realizar. Este requisito es exigible luego de emitido el informe Técnico - Jurídico favorable



II. CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece el carácter estratégico de los bosques naturales y los suelos para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales, el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de Julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

Que, el segundo párrafo del Punto 1.1. Antecedentes del Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas indica que, *siendo que las normas del Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas equivalen a la ficha ambiental y demás instrumento conducentes a la Evaluación de Impacto Ambiental y persiguen los mismos fines, a saber, evitar o mitigar los impactos ambientales, y que la consecuyente aprobación de los planes de trabajo de desmonte por la autoridad competente constituye una licencia administrativa (Art. 27° Parágrafo III de la Ley Forestal y 29°, 69° parágrafo I del Reglamento), que equivale a la declaratoria de impacto ambiental, los desmontes y quemadas controladas están exentos de tales tramites paralelos, debiendo someterse al presente Reglamento Especial y a su autoridad competente, bajo principio de especialidad normativa e institucional.*



Que, los objetivos estratégicos institucionales de la ABT, están orientados a los lineamientos generales de la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES, congruentes con los objetivos estratégicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua- MMAyA y los objetivos estratégicos del Sector Forestal y Sector Hidrocarburífero, Sector Minero, Sector de la Construcción y Otros;

Que, entre los objetivos institucionales concretos que se ha trazado la ABT, está el de encarar un proceso de reestructuración, a través de un programa de desarrollo institucional que permita fortalecer sus capacidades ejecutivas, programáticas y operativas, logrando optimizar los procesos y procedimientos para mejorar y desburocratizar los servicios que ofrece la Institución a la población en general;

III. OBJETIVO:

Establecer un procedimiento en cuanto a los requisitos legales para la recepción, evaluación y aprobación de las solicitudes de Planes de Desmontes no Agropecuario para actividades, obras o proyectos.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones presentadas en el presente Instructivo, son aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollan para actividades, obras o proyectos a través de presentación de Planes de Desmonte no Agropecuario.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley, instruye que para la evaluación y aprobación de planes de desmontes no agropecuarios se considere lo siguiente:

- Los Planes de Desmontes No Agropecuarios para actividades, obras o proyectos presentados en las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, podrán ser recepcionados, evaluados y aprobados sin contar con el contrato de servicio entre el titular del desmonte y la Empresa Desmontadora, debiendo obligatoriamente presentar el mismo máximo a la presentación del Informe al Plan de Desmonte no Agropecuario (IPDMna).
- Los Planes de Desmontes No Agropecuarios para actividades, obras o proyectos presentados en las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, podrán ser recepcionados, evaluados y aprobados sin contar con la fotocopia legalizada de la Licencia de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) o su equivalente emitido por la autoridad competente, debiendo obligatoriamente presentar el mismo máximo a la presentación del Informe al Plan de Desmonte no Agropecuario (IPDMna). Debiendo establecerse en la Resolución Administrativa de

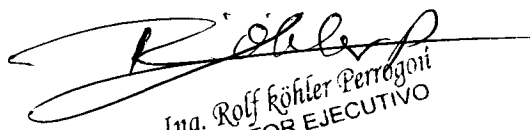
aprobación que lo que se aprueba es el desmonte y no así la ejecución o puesta en marcha de las operaciones para actividades, obras o proyectos.

- Los solicitantes que no presenten los requisitos mencionados como máximo hasta la presentación del Informe al Plan de Desmonte no Agropecuario (IPDMna), no podrán presentar nuevos Planes de Desmontes no agropecuarios.
- Los usuarios, sean personas naturales o jurídicas que cuenten con maquinaria propia con la cual puedan ejecutar los desmontes, no será exigible el contrato de prestación de servicios con un tercero inscrito ante la ABT, siendo el mismo titular o representante legal y agente auxiliar el responsable tanto de la elaboración como de la ejecución del plan de desmonte autorizado.

VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Quedan encargados del cumplimiento del presente instructivo, la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, las Direcciones departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT.

Sin otro particular saludo a ustedes atentamente.



Ing. Rolf Köhler Perregón
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

c. Arch